

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.783/14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS nº 309/12

Se ha dictado la seguidamente:

SENTENCIA

En ÁVILA a 5 de Agosto de 2014.

Vistos por mí, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 2 de ÁVILA, los presentes autos de JUICIO DE FALTAS nº 309/2014 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como partes, como denunciante representante del establecimiento comercial CARREFOUR, y como denunciado Robert Valentin Romosan, sobre hurto, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Puestas las actuaciones en estado de celebrarse juicio, tuvo lugar en el día y hora señalados, con asistencia del Ministerio Fiscal y parte denunciante.

SEGUNDO: En el acto del juicio, por el Ministerio Fiscal se solicitó la condena del denunciado como autor de una falta de hurto del art. 623.1 C.P a la pena de 5 días de localización permanente y a que indemnice a CARREFOUR en 57,99 €.

TERCERO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara que el día 2 de agosto de 2014 algo antes de las 20,45 horas en el establecimiento comercial CARREFOUR de Ávila, Robert Valentin Romosan se apoderó sin intención de abonar su importe de una serie de productos de dicho establecimiento (gafas de sol, mando inalámbrico XBOX 360 y manguitos de bicicleta), valorados en total en 57,99 €, siendo parado tras haber salido por la línea de cajas sin haber abonado su importe; como consecuencia de la manipulación, dichos objetos han quedado en un estado inidóneo para su comercialización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623.1 C.P, siendo autor criminalmente responsable de la misma el denunciado. En efecto, el concluyente contenido de la denuncia policial, con relato de las gestiones positivas que condujeron a la identificación del denunciado y hallazgo de los objetos sustraídos, puesto en relación con lo actuado en el acto del juicio, con declaración de un testigo presencial -Vigilante de Seguridad en el centro comercial- acerca de la autoría y circunstancias de los hechos constituye prueba de cargo suficiente para obtener un pronunciamiento judicial condenatorio.

SEGUNDO: En materia de responsabilidad civil, el denunciado indemnizará a CARREFOUR en 57,99 € (arts. 109 y ss. del Código Penal), y una vez realizado y firme la presente Resolución se le entregarán los efectos sustraídos, en poder ahora del denunciante en calidad de depósito.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a Robert Valentin Romosan como autor criminal y civilmente responsables de una falta de hurto, a la pena de CINCO (5) DÍAS DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE así como al pago de las costas procesales si las hubiere; y a que indemnice a CARREFOUR en 57,99 euros, y una vez realizado y firme la presente Resolución se le entregarán los efectos intervenidos.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación a ROBERT VALENTIN ROMOSAN expido la presente.

En Ávila, a 19 de Septiembre de dos mil catorce.

El/La Secretario/a, *Ilegible*.